

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, y remitida por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1460

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00351-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida a través de endosatario en procuración, por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN – INVERCOOB, contra YEYMY YOBANA CASTRO BENAVIDES, MARIA DEL MAR LUENGAS JARAMILLO y EDWARD ALEXANDER CASTRO PEREA, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso, por lo que deberá precisar en la demanda, desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN – INVERCOOB, identificada con Nit. 890.303.400-3, contra YEYMY YOBANA CASTRO BENAVIDES, MARIA DEL MAR LUENGAS JARAMILLO y EDWARD ALEXANDER CASTRO PEREA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 38.668.822, 29.363.510 y 1.193.032.618 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Carlos Alberto Uribe Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.983.28872.133.376 y T.P. 75666 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante, conforme al endoso conferido.

g

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 30 DE JUNIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria